



# BOLETIN OFICIAL

## MINISTERIO DEL AIRE

Depósito Legal M. 3919-1953

### MINISTERIO DEL AIRE

#### ORDENES

##### ESTADO MAYOR

Orden Ministerial n.º 3.060/75, de 4 de diciembre, por la que se declara de utilidad para este Ejército, la obra «Tratado sobre la mecanografía y la oficina pública y privada» (al amparo de la legislación).

Examinada la obra «Tratado sobre la mecanografía y la oficina pública y privada» (al amparo de la legislación), de la que es autor el Sargento primero Auxiliar del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Aire don José Quesada Herrera, teniendo en cuenta la propuesta del Estado Mayor del Aire y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de este Ministerio de 16 de marzo de 1946 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 34), he acordado declarar de utilidad para este Ejército.

No son de aplicación los beneficios a que hace referencia el citado artículo 2.º

Madrid, 4 de diciembre de 1975.

CUADRA

### DIRECCION DE ENSEÑANZA

#### CURSOS

Orden Ministerial n.º 3.061/75. Con el fin de seguir el curso de Ampliación de Conocimientos que determina el párrafo 2.º del artículo 12 de la Ley 142/1962, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 1, de 1963), quedan nombrados alumnos del mismo, los Sargentos Especialistas, Operadores de Alerta y Control, que a continuación se relacionan:

Don Antonio García González.  
Don Pablo Rincón Barrios.  
Don Cristóbal Jiménez Benítez.

Don Antonio Mora Villalba.  
Don Francisco Delgado Alonso.  
Don José María Bados Iaseca.  
Don Ignacio Guerrero Becerra.  
Don Manuel Pozo López.  
Don Angel Mora Domínguez.  
Don Antonio Pineda Domínguez.

Don Rafael García Castillejo.  
Don Mariano Jiménez Zamora.  
Don Miguel Lozano Tejeda.  
Don Francisco Javier Muñoz Cañete.

Don Francisco José Pérez Azurmendi.

Don Pedro Cuadrado Pisonero. Dicho curso se desarrollará en 3 fases: La primera en la Escuela de Idiomas (Ministerio del Aire), del 8 de enero al 9 de abril de 1976; la segunda y la tercera, en el Centro de Operaciones de Combate y Escuadrón de Alerta y Control núm. 1, des-

de el 10 de abril al 18 de junio de 1976.

El personal citado continuará percibiendo los devengos que tenga asignados, y además la gratificación de Escuela y los que se desplacen de su residencia oficial las dietas reglamentarias en los viajes de incorporación y la indemnización de residencia eventual establecida en el artículo 4.º de la Orden Ministerial número 769/1975, de 26 de marzo («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 37), apartados a) o b) según tengan o no alojamiento oficial.

Madrid, 3 de diciembre de 1975.

CUADRA

### SUBSECRETARIA DEL AIRE

#### DIRECCION DE PERSONAL

##### RECOMPENSAS

###### Mérito Aeronáutico

Orden Ministerial n.º 3.062/75. En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Comodoro de la Fuerza Aérea Argentina don Oscar Néstor Caeiro, se le concede la Cruz del Mérito Aeronáutico, de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 5 de diciembre de 1975.

CUADRA

**DISTINTIVOS**

*Piloto Civil Privado*

**Orden Ministerial núm. 3.063/75.—**

Se autoriza al Soldado del Arma de Aviación José María Jiménez-Alfaro Mouradián, para usar sobre el uniforme el Emblema de Piloto Civil Privado, de cuyo título se encuentra en posesión, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 6 de julio de 1942 y de 21 de septiembre de 1943 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» números 90 y 114).

Madrid, 3 de diciembre de 1975.

CUADRA

**ASCENSOS**

**Orden Ministerial núm. 3.064/75.—**

Por estar declarado apto y de acuerdo con las disposiciones vigentes, se concede el ascenso al empleo superior inmediato, con antigüedad de 2 de diciembre de 1975, al Teniente de la Escala de Enfermeros Auxiliares de Sanidad, a extinguir, don Aurelio Fabio Ortiz, del Hospital del Aire, continuando en dicho destino hasta que se le asigne otro de plantilla.

Madrid, 4 de diciembre de 1975.

CUADRA

**ESCALAS**

**Orden Ministerial núm. 3.065/75.—**

Por haber cumplido la edad señalada en el Decreto núm. 1152/75, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 67), pasan a la Escala de Tierra los Coroneles de Complemento del Arma de Aviación, Escala del Aire, que a continuación se relacionan, los cuales permanecerán en la situación de «Disponible» en la que actualmente se encuentran.

- Don José Arango López.
  - Don Juan Carbó Amiguet.
  - Don Rafael Bordehore Moreno.
- Madrid, 5 de diciembre de 1975.

CUADRA

**Orden Ministerial núm. 3.066/75.—**

Por haber cumplido la edad señalada en el Decreto núm. 1152/75, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 67), pasan a la Escala de Tierra los Teniente Coroneles de Complemento del Arma de Aviación, Escala del Aire, que a continuación se relacionan, los cuales permanecerán

en la situación de «Disponible» en la que actualmente se encuentran.

Don Rafael Calleja González-Camino.

- Don Antonio Epelde Hueto.
- Don Salvador Serra Alorda.
- Don José Romero Ruiz.
- Don Ramón Luca de Tena y Lazo.
- Don Joaquín Fernández-Quintanilla Pérez-Valdés.
- Don Rafael Castillo Caballero.
- Don Rafael Romero Pastor.
- Don Emilio Rodríguez de Castro Martínez.

Don José Luis Aresti Aguirre.  
 Don Jesús Ruiz Luengo.  
 Don Alberto Azqueta Púcheu.  
 Don Benjamín Sepúlveda Pariente.  
 Don Martín Ena Urdagarín.  
 Don Pedro Julián González Gallego.  
 Don Miguel Entrena Klett.

Madrid, 5 de diciembre de 1975.

CUADRA

**RETIROS**

**Orden Ministerial núm. 3.067/75.—**

Por cumplir el día 4 de marzo de 1976 la edad reglamentaria, pasará a la situación de «Retirado» en la expresada fecha, el Comandante del Cuerpo de Intendencia del Aire don Emilio Sicilia Mazuela, de la Dirección de los Servicios de Intendencia, quedando pendiente del haber pasivo que le señale el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Madrid, 4 de diciembre de 1975.

CUADRA

**Orden Ministerial núm. 3.068/75.—**

Por la presente Orden se anuncia que por cumplir el día 4 de marzo de 1976 la edad reglamentaria, pasará a la situación de «Retirado» en la expresada fecha, el Teniente de la Escala Especial de Oficiales Armeros Artificieros don Adolfo Casau Egidio, del Primer Grupo de Transmisiones, quedando pendiente del haber pasivo que le señale el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Madrid, 4 de diciembre de 1975.

CUADRA

**MATRIMONIOS**

**Orden Ministerial núm. 3.069/75.—**

Cumplidos los trámites que previenen la Ley de 13 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 135) y Orden aclaratoria

de 27 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 132), se concede autorización para contraer matrimonio con doña María Didina Hilda Varela Ansedes al Comandante Médico del Cuerpo de Sanidad del Aire don Lucio Díaz-Flores Feo, del Centro de Selección de la Academia General del Aire.

Madrid, 4 de diciembre de 1975.

CUADRA

**ASCENSOS**

**Orden Ministerial núm. 3.070/75.—**

Por estar declarado apto y de acuerdo con las disposiciones vigentes, se concede el ascenso al empleo de Teniente de la Escala Especial de Oficiales Radiotelegrafistas, con antigüedad de 5 de diciembre de 1975, al Subteniente Radiotelegrafista don Aurelio García Larraz, del Ala núm. 35, continuando en dicho destino hasta que se le asigne otro de plantilla.

Madrid, 5 de diciembre de 1975.

CUADRA

**Orden Ministerial núm. 3.071/75.—**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 909/61, de 31 de mayo, se concede el ascenso al empleo honorario de Teniente, con antigüedad de esta fecha, al Subteniente Armero Artificiero don José Bozal Vadillo, actualmente en situación de «Retirado por edad».

Madrid, 4 de diciembre de 1975.

CUADRA

**Orden Ministerial núm. 3.072/75.—**

Por estar declarado apto y de acuerdo con las disposiciones vigentes, se concede el ascenso al empleo superior inmediato, con antigüedad de 2 de diciembre de 1975, al Subteniente de la Escala de Enfermeros Auxiliares de Sanidad, a extinguir, don Luis Fernández de Landa Zurbano, del Servicio de Asistencia Médica Domiciliaria, continuando en dicho destino hasta que se le asigne otro de plantilla.

Madrid, 4 de diciembre de 1975.

CUADRA

**Orden Ministerial núm. 3.073/75.—**

Por estar declarado apto y de acuerdo con las disposiciones vigentes, se concede el ascenso al empleo superior in-

mediato, con antigüedad de 5 de diciembre de 1975, al Sargento primero Radiotelegrafista don José Montesinos Montesinos, continuando en la Escuela de Transmisiones.

Madrid, 5 de diciembre de 1975.

CUADRA

**RETIROS**

**Orden Ministerial núm. 3.074/75.**— Por la presente Orden se anuncia que por cumplir el día 5 de marzo de 1976 la edad reglamentaria, pasará a la situación de «Retirado» en la expresada fecha, el Subteniente Mecánico de Mantenimiento de Avión don José Lucas Guillén Vidal, del 721 Escuadrón de Fuerzas Aéreas, quedando pendiente del haber pasivo que le señale el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Madrid, 5 de diciembre de 1975.

CUADRA

**SUBSECRETARIA DE AVIACION CIVIL**

**DIRECCION GENERAL DEL TRANSPORTE AEREO**

**Orden Ministerial núm. 3.075/75,** de 4 de diciembre, por la que se determinan las distancias entre aeropuertos españoles.

Como continuación a las Ordenes Ministeriales en que se señalan las distancias entre diferentes Aeropuertos y estando previsto el establecimiento de nuevos servicios aéreos, procede determinar la distancia entre los Aeropuertos que se relacionan de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Aire de 23 de febrero de 1962.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que la misma me confiere, dispongo:

Artículo primero.—Distancias entre Aeropuertos españoles a tener en cuenta a partir del día de la fecha:

Trayecto	Km.
Madrid-Reus .. ..	550
Reus-Gerona .. ..	198

Artículo segundo.—Las empresas de líneas aéreas españolas, de acuerdo con el artículo primero de la citada Orden y teniendo en cuenta la distancia kilométrica establecida en el ar-

tículo anterior, someterán a la aprobación del Ministerio del Aire las tarifas a aplicar en los recorridos indicados.

Madrid, 4 de diciembre de 1975.

CUADRA

**DIRECCION GENERAL DE AEROPUERTOS**

**Orden Ministerial núm. 3.076/75,** de 1 de diciembre, por la que se declara urgente la tramitación del expediente que se cita.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 26 de la modificada Ley de Contratos del Estado, se declara urgente la tramitación del expediente núm. 460/75, incoado por la Dirección General de Aeropuertos, relativo al «Estudio de planificación del sistema aeroportuario en las áreas de: Asturias, Galicia y León; Aragón y Cataluña; Baleares, Levante y Murcia; Andalucía y Canarias», por un importe total de doce millones quinientas mil pesetas, mediante el sistema de concurso.

Madrid, 1 de diciembre de 1975.

CUADRA

**Disposiciones de otros Departamentos**

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

**ORDEN de 10 de noviembre de 1975** por la que se convoca el Subsidio de Educación Especial a Familia Numerosa con hijos subnormales o incapacitados para el trabajo, para el curso 1975-1976.

Ilmo. Sr.: Regulado por el Decreto 1753/1974, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio de 1974), el Subsidio de Educación para Familias Numerosas previsto en el número 4 del artículo 10 de la Ley 25/1971, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio de 1971), y establecida en dicho Decreto la modalidad del Subsidio que se satisfará con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, se hace preciso dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del aludido Subsidio.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio

de Igualdad de Oportunidades, al aprobar el Plan de Inversiones del mismo para el curso escolar 1975-76, y oídos los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo, ha dispuesto:

Primero.—El Subsidio de Educación Especial a que se refiere el capítulo III del Decreto 1753/1974, de 14 de junio, consiste en la ayuda económica que se concede a las familias que, conforme a lo previsto en la legislación vigente en la materia, tengan la condición de numerosas y figure entre sus hijos uno o varios que se encuentren en las situaciones definidas en el artículo tercero del Reglamento de la Ley de Familias Numerosas, aprobado por Decreto 3140/1971, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1971).

Segundo.—1. El Subsidio de Educación Especial a que se refiere el artículo anterior podrá ser de las siguientes clases:

a) *De transporte escolar:* Cuando sea necesario utilizar este medio en razón a la distancia entre su domicilio familiar y el Centro de Enseñanza al que deba asistir el beneficiario.

b) *De utilización de comedor escolar:* Cuando los horarios escolares o la distancia del domicilio familiar obliguen al beneficiario a hacer una comida fuera del hogar.

c) *Simple ayuda económica:* Cuando no exista oficialmente establecido transporte o comedor escolar.

2. Para fijar la necesidad del transporte o servicio de comedor, e incluso la simultaneidad de ambos subsidios, se tendrá en cuenta, además de la distancia, la clase e intensidad de la deficiencia.

Tercero.—1. La cuantía económica del Subsidio será:

a) Para el transporte, de 6.000 pesetas anuales, excepto en Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza, Bilbao, Sevilla, Málaga, Valladolid y Murcia, que será de 7.000 pesetas anuales.

b) Para el comedor, de 6.000 pesetas anuales.

2. No será obstáculo para la aplicación de las dotaciones anteriormente fijadas el no estar oficialmente establecidos los servicios de transporte o comedor escolar.

3. Igualmente podrá fijarse mayor cuantía para el transporte en los casos en los que la invalidez obligue a utilizar un medio individual, sin que en

ningún caso sobrepase las 10.000 pesetas anuales.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo noveno del Decreto 1753/1974, de 14 de junio, el Subsidio de Educación Especial sólo se concederá cuando el candidato reciba enseñanza dirigida a su Educación Especial en Centros estatales dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, o no estatales, reconocidos por el mismo, siempre que por la naturaleza o intensidad de su deficiencia no deba ser considerado beneficiario del Fondo Nacional de Asistencia Social.

Quinto.—Será necesario para percibir el Subsidio de Educación Especial en la presente disposición:

1.º Pertener a familias numerosas en posesión del título acreditativo de la condición.

2.º Figurar entre los hijos uno o varios que tengan la condición de subnormales, minusválidos o incapacitados para el trabajo.

3.º Ser español, menor de veinticinco años y tener su residencia en territorio nacional.

4.º Convivir con el cabeza de familia, salvo en los casos de separación transitoria por traslado de lugar de trabajo en territorio nacional o en régimen legal de emigración o por razones de estudio, de internamiento en centro sanitario u otros similares.

5.º Dependier económicamente del cabeza de familia, exceptuados los casos previstos en la condición tercera del artículo cuarto de la Ley de Familias Numerosas.

6.º Estar inscrito como alumno en un Centro que reúna las condiciones establecidas en el apartado 5.1, o tener solicitada o reservada plaza para el caso de obtener subsidio.

7.º No haber obtenido el aspirante becas, ayudas o subsidios para Educación Especial con destino a transporte o comedor escolar concedidas con cargo al Estado, Fondos Nacionales e Instituciones públicas o privadas, bien sea a título singular o a través del centro en el que esté inscrito.

Sexto.—1. Para el curso 1975-76 las solicitudes, suscritas por el cabeza de familia, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. A la petición de Subsidio se acompañarán:

a) Un informe médico expedido por un Centro de Educación Especial estatal o privado, autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia o por la Inspección médico-escolar de dicho Departamento, Instituto Provincial de Psicología y Psicotecnia, Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de las Jefaturas Provinciales de Sanidad o Facultad de Medicina a través de sus Servicios Especializados.

En dicho informe se hará constar las perturbaciones psicosomáticas del posible beneficiario que justifique la iniciación o continuación del tratamiento educativo especial. A este informe podrán añadirse cuantos datos, aclaraciones, descripciones, diagnóstico o informaciones que los correspondientes especialistas consideren oportunos.

b) Un certificado expedido por el Centro de Educación Especial que acredite estar admitido o que, caso de conseguir el Subsidio, se le otorgará plaza, debiendo acreditar ulteriormente dicha inscripción definitiva.

c) Una fotocopia, debidamente compulsada, del carnet de familia numerosa en vigor en el momento de finalizar el plazo de solicitud.

Séptimo.—1. Las Delegaciones provinciales, dentro de los veinte días siguientes a la terminación del plazo, realizarán el estudio de las peticiones formuladas para seleccionar, en principio, los posibles beneficiarios, confeccionando al efecto relación de los mismos en la que, con la debida separación, figurarán los beneficiarios del Subsidio de transporte y comedor o de ambos simultáneamente, comunicándose seguidamente al Instituto Nacional de Educación Especial, tanto el número de seleccionados para cada clase de subsidio, como el importe de cada uno de ellos.

2. El I. N. E. E., a la vista del monto total de los subsidios propuestos por todas las Delegaciones, acordará la confirmación de las propuestas o las rectificaciones que proceda realizar, de acuerdo con los recursos financieros que para estas atenciones ha fijado el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades en el vigente Plan de Inversiones.

Octavo.—El importe del Subsidio se librará directamente al Centro de Educación Especial en que esté inscrito el destinatario, abonándose al

cabeza de familia únicamente la diferencia, si la hubiere, entre el coste de la modalidad otorgada y dicho importe a condición de que acredite que la destina a sufragar otros gastos derivados de la deficiencia que el hijo padece.

Noveno.—Se extinguirá el derecho a percibir el Subsidio:

a) Por haber cesado el cabeza de familia en el disfrute de los beneficios de familia numerosa.

b) Por falsedad u omisión en las declaraciones contenidas en la solicitud.

c) Por abandono de los estudios o falta continuada o reiterada de asistencia al Centro, siempre que no esté motivada por las deficiencias que padezca el perceptor.

d) Por haber alcanzado la edad de veinticinco años.

e) Cuando desaparezcan las causas que motivaron su concesión.

Décimo.—Dentro de los quince días siguientes al cambio de centro o residencia, el cabeza de familia deberá comunicarlo a la Delegación provincial correspondiente, a los efectos de situar el pago del Subsidio o dejar sin efecto éste, dada la distancia entre domicilio y Centro.

Undécimo.—Quienes se consideren lesionados por la denegación de cualquiera de las modalidades de Subsidio, podrán interponer la oportuna reclamación dentro del plazo de diez días, contados desde la notificación del acuerdo, que presentarán ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en la respectiva provincia, la cual seguidamente la elevará al I. N. E. E. para que éste resuelva lo procedente, a la vista de las alegaciones y documentos aportados.

Duodécimo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Educación Especial para que dicte las resoluciones que estime pertinentes en aclaración, interpretación y desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Educación Especial.

(Del «B. O. del Estado» núm. 289, de 2 de diciembre de 1975.—Disposición 24.726.)